



MEDIO AMBIENTE

AGENDA E INCIDENCIA
DE LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCION
EN MEXICO

CMIC



CONTENIDO

Primer Problema	150
Primera Consecuencia	150
Segundo Problema	151
Segunda Consecuencia	151
Obstáculos del sector de Medio Ambiente	153
Obstáculo 1: La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas permite que se emitan licitaciones de obra pública sin que la SEMARNAT haya emitido una dictaminación de impacto ambiental	153
Obstáculo 2: No se cuenta con la infraestructura ni con los servicios necesarios para la transportación, procesamiento y comercialización de los RIC prevista en el PROY-NOM-161-SEMARNAT-2011	153
Objetivos	155
Líneas de Acción	155
1. Dictamen de impacto ambiental previo a contratación de obra pública	155
2. Apartado de RIC en el Programa Nacional de Prevención y Gestión Integral de Residuos 2013-2018	157
Bibliografía	159

PRIMER PROBLEMA

Los trámites y los plazos de respuesta y las opciones de prórroga en la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) para las obras, son causa de retraso e incertidumbre. Asimismo, las obras inician sin contar con un dictamen de impacto ambiental, y una vez que la construcción ya está en progreso, en caso de resultar adverso el dictamen, ésta puede ser detenida.

Evaluación posterior a la contratación de la obra: Las estimaciones de impacto ambiental se realizan durante la ejecución de la obra y no durante la planeación o presupuestación. Hoy en día, el constructor de diversos tipos de obras¹, debe iniciar un Procedimiento de Evaluación

de Impacto Ambiental (EIA) que implica la presentación de una MIA ante la autoridad correspondiente², y cuya resolución puede tardar entre 60 y 120 días.³ Para su dictaminación se requiere especificidad sobre las características de la obra, mismas que deben estar incluidas en el proyecto ejecutivo. Asimismo, estas manifestaciones

contemplan medidas para prevenir, mitigar y controlar los impactos negativos; una vez que los proyectos fueron licitados. Por tanto, existe el riesgo de una suspensión o transferencia de costos al ejecutor de la obra en caso de una resolución negativa son demasiados altos.

PRIMER CONSECUENCIA

Cuando las obras se detienen por problemas regulatorios se pierden trabajos y se afecta a las cadenas productivas del sector de la construcción, sobre todo a las MiPyMes, aun cuando las obras tengan una justificación social o económica.

Posibilidad de reubicación, suspensión o cancelación de la obra: Una vez evaluada la MIA, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) emite la resolución, que en caso de no ser positiva puede tener las siguientes consecuencias:

I. Se autoriza de manera condicionada la modificación del proyecto o el establecimiento de medidas adicionales de prevención o mitigación.

II. Se niega la autorización si:

- a. Se contraviene lo establecido en la normatividad (ley, reglamentos, normas oficiales).
- b. La obra amenace o ponga en peligro a especies en peligro de extinción.
- c. Si existe falsedad de información de los empresarios promoventes respecto a los impactos ambientales de la obra.

Si se autorizan obras de manera condicionada o se establecen medidas adicionales para salvaguardar el medio ambiente pueden ocasionar problemas de flexibilidad en los contratos, ya que las adecuaciones pueden implicar un costo no previsto en el proyecto. Lo anterior, se debe a que la mayor parte de las obras públicas se licitan con base en un precio unitario o alzado, limitando la flexibilidad del precio y perjudicando al constructor. Cuando se inicia la obra sin contar con el dictamen, se niega la autorización de la obra y los constructores tienen que llevar a cabo despidos, cancelar contratos o consorcios con otras empresas y, en general, incurrir en nuevos costos.

¹ Obra pública federal, obras de infraestructura hidráulica, vías generales de comunicación, ductos para el transporte de hidrocarburos, desarrollos turísticos federales e instalaciones de tratamiento y confinamiento de residuos peligrosos.

² La Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA) de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).

³ De acuerdo con el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el plazo para emitir la resolución de EIA va de 60 a 120 días (Art. 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección del Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental). Sin embargo, en caso de que las dimensiones o complejidad de la obra justifiquen ampliar el plazo, la SEMARNAT podrá excepcionalmente prorrogar el plazo hasta 60 días más.

SEGUNDO PROBLEMA

No existe una oferta gubernamental adecuada para apoyar el reciclaje y reutilización de los RIC debido.

Insuficiente infraestructura de reciclaje: Existe un proyecto de Norma Oficial Mexicana (PROY-NOM-161-SEMARNAT-2011), que pretende establecer los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo, y cómo tratar con estos. Sin embargo, en México sólo existe una empresa dedicada al reciclaje de los RIC, Concretos Reciclados S. A. de C. V., en la Ciudad de México. La empresa sólo puede reciclar al día aproximadamente el equivalente a lo que se produce en la Zona Metropolitana de la Ciudad de México (ZMCM). Es decir, se pretenden poner nuevas restricciones pero no se está facilitando su cumplimiento.

SEGUNDA CONSECUENCIA

La falta de infraestructura para procesar RIC genera que éstos sean arrojados de manera clandestina, ocasionando daños al ambiente y a la población.

Para analizar los impactos ambientales generados por la industria de la construcción, es necesario observar el ciclo de vida de los productos de la industria desde su extracción hasta su disposición final, de tal manera que se puedan identificar las repercusiones producidas en cada una de las etapas.

Figura 1: Ciclo de Vida de los Materiales de la Construcción



Fuente: Cortina, 2007.

Las consecuencias directas están asociadas, según el tipo de material y el volumen, con problemas de salud pública de manera directa o indirecta. Es decir, por exposición directa con los materiales como el plomo o por acumulación de escombros, que genera una variedad de problemas de higiene y pueden contaminar las fuentes hidrológicas de comunidades.

Los daños al medio ambiente asociados a los residuos de construcción están ligados principalmente a los procesos de extracción y transformación de las materias primas utilizadas por la industria de la construcción, sobre todo en lo que se refiere a las emisiones a la atmósfera. De todos los RIC, los metales y las maderas son los materiales con mayor potencial de reúso. En la Tabla 1, se

describen los impactos ambientales en las etapas de construcción y destino final de los RIC. Como se puede apreciar, el mayor daño es durante la disposición final de los residuos.

Tabla 1:
Impactos ambientales de residuos obtenidos en la industria de la construcción

Identificación de impactos ambientales	Factores del ciclo de vida de los residuos	Construcción					Disposición Final	
		Preparación del Sitio	Cimentación	Construcción	Demolición	Mantenimiento y Remodelación	Relleno Sanitario	Sitio no Controlado
Agua								
Subterránea								●
Superficial								
Suelo								
Erosión		●						●
Características Físicas		●	●					
Características Químicas		●						●
Compactación		●	●					●
Filtración		●	●					
Atmósfera								
Emisiones a la Atmósfera		●	●	●	●	●	●	●
Ruido				●	●	●	●	●
Vibraciones								
Factores Estéticos								
Efectos Visuales							●	●

OBSTÁCULOS DEL SECTOR DE MEDIO AMBIENTE

La CMIC identifica los siguientes obstáculos que deben ser superados para alcanzar mejor competitividad del sector:

1. La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas permite que se emitan licitaciones de obra pública sin que la SEMARNAT haya emitido una dictaminación de impacto ambiental.
2. No se cuenta con la infraestructura ni con los servicios necesarios para la transportación, procesamiento y comercialización de los RIC prevista en el PROY-NOM-161-SEMARNAT-2011 (SEMARNAT, 2011).

OBSTÁCULO 1:

LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PERMITE QUE SE EMITAN LICITACIONES DE OBRA PÚBLICA SIN QUE LA SEMARNAT HAYA EMITIDO UNA DICTAMINACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

El requerimiento de MIA sólo se efectúa si así lo considera necesario la SEMARNAT, y la solicitud puede llevarse a cabo incluso cuando ya se inició la obra. El Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA) determinará las obras o actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, daños a la salud pública o a los ecosistemas, así como afectar la preservación del equilibrio ecológico y la protección del ambiente. El REIA, en su Artículo 16, estipula que la SEMARNAT podrá determinar que un proyecto deberá

someterse a una EIA cuando se inicie una obra de competencia federal, o ya iniciada ésta, su desarrollo pueda causar daño a los ecosistemas, al equilibrio ecológico y la protección del medio ambiente. Sin embargo, estas disposiciones no son ampliamente conocidas lo que implica que algunas obras las consideren y otras no.

Asimismo, la LAASSP, en el Artículo 26, no enumera entre éstas estudios de impacto ambiental necesarios. Por su parte, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados

con las Mismas (LOPSRM), en su Artículo 18, párrafo 6, hace referencia a la necesidad de estudios de viabilidad y factibilidad de proyectos de infraestructura, sin considerar el factor ambiental. De esta manera, las distintas modalidades de contratación tradicional no promueven la generación de estudios de impacto ambiental en proyectos de infraestructura antes de que se licite la obra.

OBSTÁCULO 2:

NO SE CUENTA CON LA INFRAESTRUCTURA NI CON LOS SERVICIOS NECESARIOS PARA LA TRANSPORTACIÓN, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS RIC PREVISTA EN EL PROY-NOM-161-SEMARNAT-2011

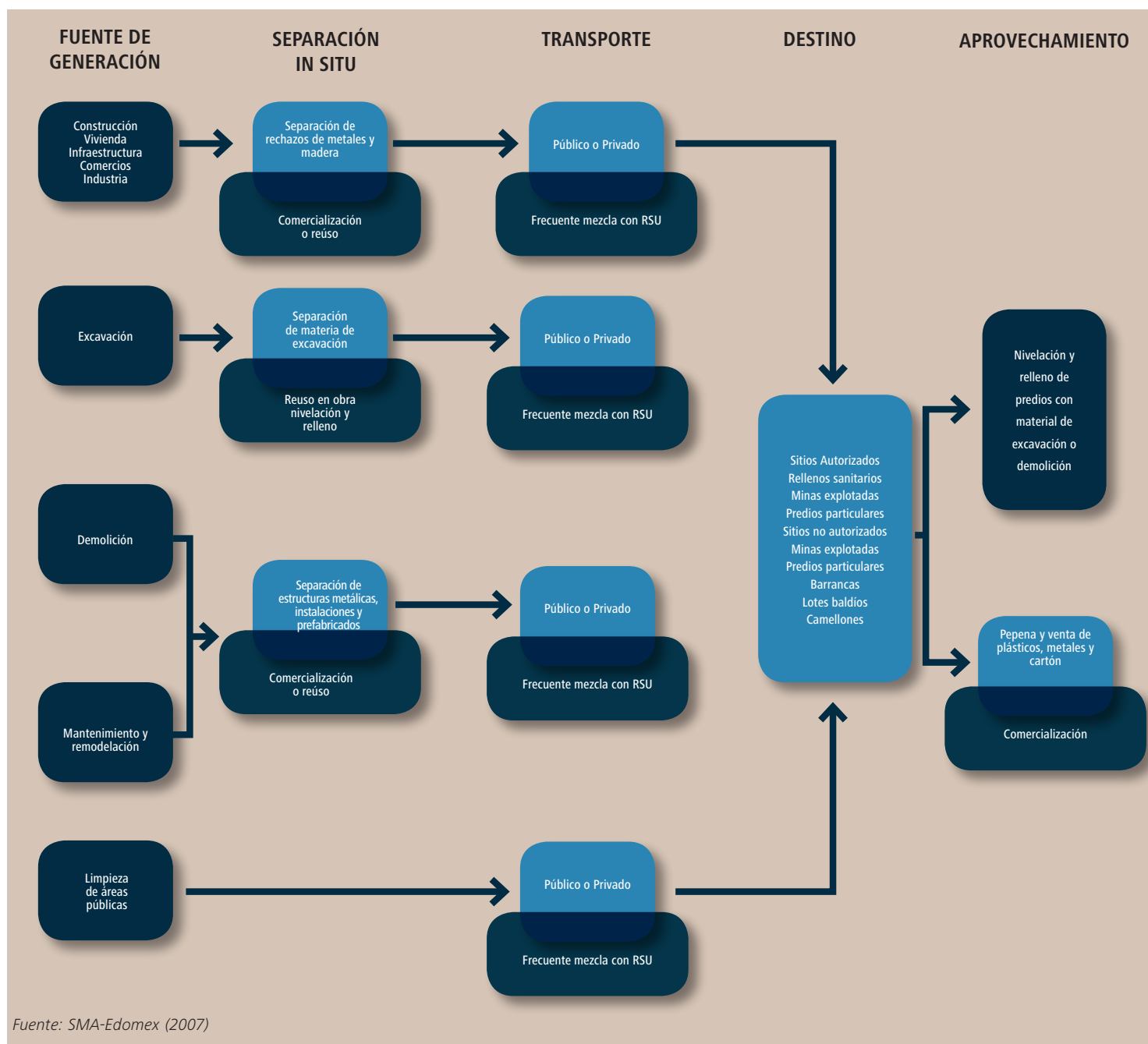
No existen suficientes empresas que se encarguen de recopilar, restaurar y reutilizar residuos. De acuerdo con la SEMARNAT, en la ZMVM se vierten entre 3,500 y 5,000 toneladas al día de RIC. Por lo general, el tratamiento de residuos sólidos urbanos ha sido desplazado por procesos tradicionales como la incineración, el aprovechamiento de subproductos y la producción de com-

posta. Lo anterior se debe, en gran medida, a que el tratamiento es de mala calidad por factores como tecnología inadecuada, altos costos de operación y de comercialización (SMA-GDF, 2002).

Asimismo, las actividades relacionadas con recopilación y acopio están a cargo de los municipios mediante sus sistemas de lim-

pia, que no llevan a cabo una separación adecuada de los RIC para facilitar su reutilización o reciclado, o se presentan casos de recolección clandestina de RIC. La Figura 2 ilustra la manera en la que se lleva a cabo el manejo de RIC en sus distintas etapas.

Figura 2.
Manejo actual de residuos de la construcción



Como no existe la provisión suficiente de recolección regulada con garantías, se presentan mercados negros. De esta manera, estos residuos son depositados en sitios no autorizados. Esto hace que los RIC se mezclen con diversos tipos de residuos provocando degradación de los suelos y/o contaminación de los cuerpos superficiales de agua. Adicionalmente, esta práctica ha generado un ámbito de atracción para el vaciado

de otros residuos sólidos municipales y residuos peligrosos industriales, que erosiona el suelo y al subsuelo que absorbe sustancias tóxicas o metales pesados, y por ende, las afectaciones a la salud de la población, representando el principal riesgo ambiental de los RIC.

Por otro lado, de acuerdo con un estudio publicado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), en 2005, se estimó que

durante 2004 se recolectó hasta 87% de las 94,800 ton/día generadas en todo el país. Los materiales recuperados para su venta (cartón, papel, aluminio, vidrio) representaron entre 8% y 12% del total generado. El estudio subraya que la mayor parte de los residuos sólidos son recolectados por el empleo informal durante la recolección o la pre-pepeneo, posteriormente, en el sitio de disposición final o pepeneo (SEDESOL, 2005).

OBJETIVOS

Partiendo de los problemas y las consecuencias expuestas, la CMIC se plantea los siguientes objetivos:

OBJETIVO GENERAL

Generar

Promover mecanismos que evalúen el impacto ambiental de manera eficiente y expedita y, por otro lado, promover procesos administrativos que permitan una adecuada administración de los RIC.

OBJETIVOS PARTICULARES

Contratación de obra pública con dictamen de impacto ambiental previa

Establecer procedimientos para que las dependencias y entidades exijan a la SEMARNAT realizar evaluaciones de impacto ambiental previo a cualquier proceso de contratación para la construcción de obras de infraestructura.

Procesamiento de los RIC

Promover la construcción de plantas de tratamiento de que incluyan mecanismos y protocolos auxiliares necesarios para su transporte, comercialización y disposición final.

LÍNEAS DE ACCIÓN

Para lograr los objetivos planteados, la CMIC propone la atención de las siguientes líneas de acción durante 2012:

1. Dictamen de impacto ambiental previo a la licitación de obra pública.
2. Apartado de RIC en el Programa Nacional de Prevención y Gestión Integral de Residuos 2013-2018.

1. DICTAMEN DE IMPACTO AMBIENTAL PREVIO A CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA

¿Qué debe hacer el gobierno?

Promover e impulsar una Iniciativa de Reforma a la LAASSP, a la LOPSRM y a la LGEEPA que obligue a que se realice una dictaminación de impacto ambiental antes de iniciar el proceso de licitación de una obra. El objetivo no es incrementar los trámites, sino que los procedimientos que ya existen se homologuen y sean eficientes en su respuesta. El gobierno puede llevar a cabo esta línea de acción por medio del

Poder Ejecutivo o del Poder Legislativo, los cuales requieren procesos institucionales distintos. Por otro lado, es importante que se modifique la ley para que se permita determinar mecanismos de compensación de daños al medio ambiente, para dar viabilidad a proyectos de infraestructura que sean considerados indispensables para el desarrollo humano y que actualmente la ley impediría por completo.

Situación actual

El Reglamento Interior de la SEMARNAT es el instrumento legal que define los criterios de evaluación de impacto ambiental; sin embargo, no lo establece como obligación previa a la licitación de obra pública.

¿Qué obstáculos resuelve esta propuesta?

Obstáculo	Vínculo con la Línea de Acción
1. La ley permite que se concursen licitaciones de obra pública sin que exista una dictaminación de impacto ambiental previa por parte de SEMARNAT	Se ahorran costos innecesarios para el medio ambiente, la sociedad y los constructores

¿Dónde se hace y quién tiene que hacerlo?

Proceso en el Ejecutivo

La obligatoriedad desde el Poder Ejecutivo para que las obras públicas con impacto ambiental, previa licitación, presenten un MIA y la autoridad entregue un dictamen sobre tal impacto debe darse por medio del Reglamento Interior de la SEMARNAT. Éste debe establecer que todas las obras de la Administración Pública Federal necesitan de un dictamen de SEMARNAT en el que se especifique el impacto ambiental previo a la licitación de una obra. El MIA debe establecer como mínimo los tiempos de la SEMARNAT para la dictaminación, así como un tabulador de costos.

La obligatoriedad para la presentación del dictamen resulta útil tanto para la CMIC como para la Administración Pública Federal para evitar que previa licitación de la obra, el requisito del dictamen de impacto ambiental frene la obra. Actualmente, en el Artículo 22, fracción XVI; artículo 27, fracciones II, III, V, VIII, X y XVIII; artículo 39, fracción IX, inciso "c"; artículo 126, fracción I; 127, fracciones III, IV, X y XIV; artículo 130, fracción XI; artículo 139, fracción VIII; artículo 145,

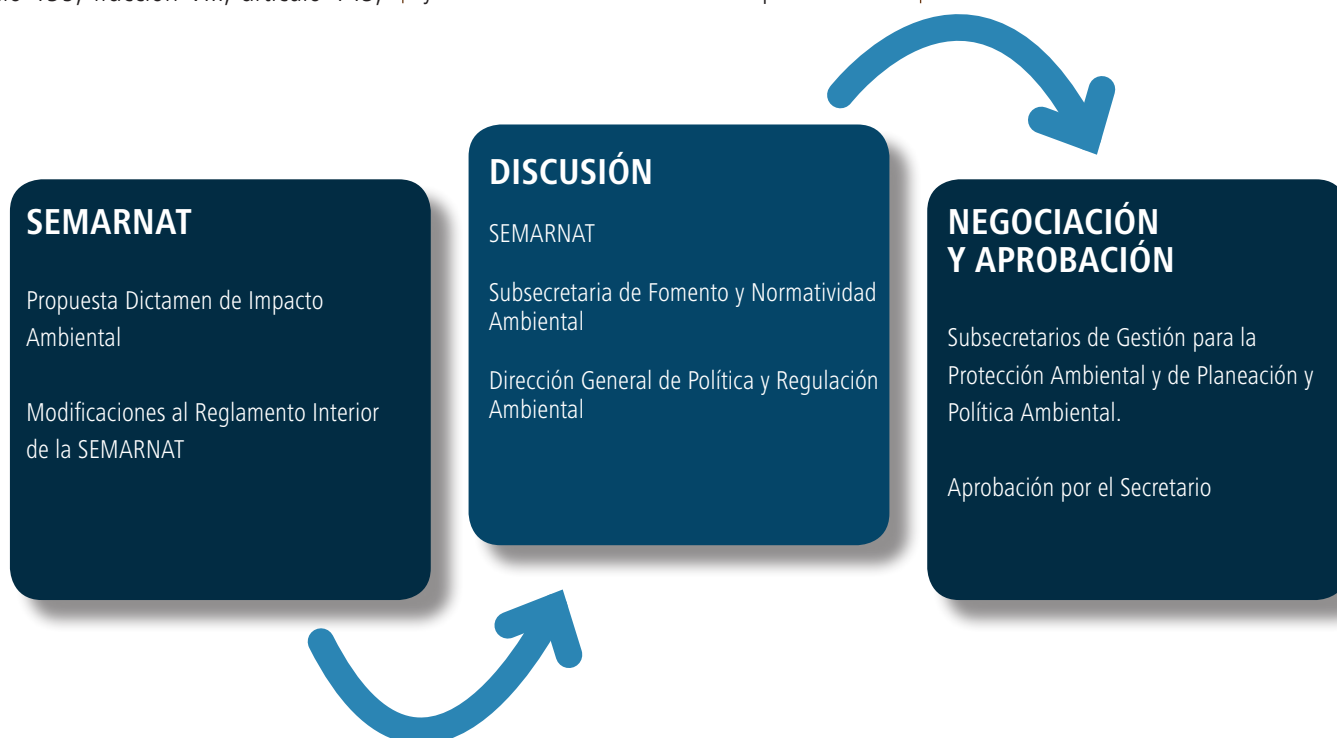
fracción XVI; artículo 150, VIII; y el artículo 150 BIS, fracción X del Reglamento Interior de la SEMARNAT son las que regulan en materia de impacto ambiental.

Con base en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la obligatoriedad de presentar un dictamen de impacto ambiental previo a la previa licitación de obras únicamente se demanda para el caso que se trate de áreas naturales protegidas, pero no es obligatoria para otros casos. El resto de las obras se evalúan cuando la previa licitación ya se efectuó o cuando la obra ya ha iniciado. En cualquier caso, es indispensable simplificar, homologar y agilizar los procesos de los MIA para no detener la ejecución de obras.

Por ello, la intervención desde el Ejecutivo puede ser por medio de la modificación de este Reglamento, competencia que recae directamente sobre el Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental y sobre el Director General de Política y Regulación Ambiental. Asimismo, intervendrían en las negociaciones los Subsecretarios de Gestión para la Protección Ambiental y de Planeación y Política Ambiental. Una vez aprobados los

cambios regulatorios, las modificaciones deben ser negociadas con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con el fin de requerir obligatoriamente el dictamen previo de impacto ambiental para las obras públicas que así lo requieran. Asimismo, las Normas Oficiales Mexicanas deben especificar cuáles serán los criterios mínimos que seguirán los tres órdenes de gobierno.

La SEMARNAT puede considerar la creación de un padrón de empresas evaluadoras especialistas en impacto ambiental, de forma que las empresas licitantes puedan acceder a ellos con la certeza que los dictámenes de impacto ambiental integrarán los requisitos mínimos que requiere la legislación vigente. Esta Secretaría es la última responsable del impacto ambiental y, por ello, es y debe ser la responsable de capacitar a las empresas evaluadoras o dotar de facultades a la Dirección responsable de impacto ambiental para que la dictaminación sea útil y expedita con los fundamentos técnicos que requiere la MIA.



Proceso en el Legislativo

El desarrollo de esta línea de acción por medio del Legislativo requiere la modificación del Artículo 26 de la LAASSP para que sea un requisito mínimo para cualquier previa licitación de obra pública que así lo requiera contar con el Dictamen de Impacto Ambiental de la SEMARNAT. La dictaminación de impacto ambiental con el objetivo de reducir los daños medio ambientales, debe fundamentar la reforma en prevención de daños e incluir mecanismos de compensación de daños que incluya la MIA. La LAASSP debe agregar en su articulado las respon-

sabilidades de las empresas contratistas en materia ambiental y los mecanismos para compensar el daño ecológico causado con el fin de que sirva para el desarrollo nacional y la generación de empleo y no como un constreñimiento para el desarrollo nacional.

La LOPSRM, en el Artículo 18, establece que las obras públicas deben contar con estudios, planes y programas que reúnan los requisitos que establezcan las dependencias que correspondan. No obstante, es necesario

agregar un artículo (21 BIS) para establecer que ninguna dependencia podrá iniciar la previa licitación de alguna obra sin el dictamen de impacto ambiental que deberá aprobar la SEMARNAT.

De igual forma, en el Capítulo IV, sección V, de la LGEEPA debe ser reformado para que el dictamen de impacto ambiental se incluya como requisito para licitación de obras públicas con impacto ambiental, debido a que sólo se pide en los casos que determine el Reglamento.



2. APARTADO DE RIC EN EL PROGRAMA NACIONAL DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS 2013-2018

¿Qué debe hacer el gobierno?

Postergar la aplicación de la NOM-161-SEMARNAT-2011 hasta que se cuente con las condiciones necesarias para su aplicación e incluir un apartado especial en el Programa Nacional de Residuos Sólidos que contemple:

- 1) Metas de procesamiento de RIC en función del volumen regional y la composición;
- 2) Estrategias para el desarrollo de servicios auxiliares de transporte y comercialización, donde se especifiquen claramente las obligaciones de contratistas y transportistas;
- 3) Infraestructura suficiente para el tratamiento de los RIC; y
- 4) Servicios de asesoría y capacitación obligatorios por parte de la autoridad ambiental para reducir el impacto operativo en las MiPyMes; es necesario intervenir en el Ejecutivo vía la redacción del Plan Nacional de Desarrollo (PND) por medio de la SEMARNAT. La vía legislativa tiene menor relevancia en esta línea de acción.
- 5) Definir las responsabilidades de los actores que intervienen en el proceso. En particular el papel de los transportistas, constructores y desarrolladores.
- 6) Si se pretende hacer de esto una disposición de carácter general se debe adaptar la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Situación actual

El PND integra los RIC en el sub-eje "4.7 Residuos Sólidos y Peligrosos". Asimismo, existe un Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos 2009-2012, que incluye apartados especiales para residuos sólidos urbanos en general, pero no específicamente para RIC.

¿Qué obstáculos resuelve esta propuesta?

Obstáculo	Vínculo con la Línea de Acción
2. No se cuenta ni con la infraestructura ni con los servicios necesarios para la transportación y comercialización de los RIC	Apartado de RIC en el Programa Nacional de Prevención y Gestión Integral de Residuos 2013-2018

¿Dónde se hace y quién tiene que hacerlo?

Proceso en el Ejecutivo

La propuesta de intervenir en la redacción y estrategias del Programa Nacional de Residuos Sólidos, así como en las modificaciones normativas al Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos (RLGPGIR) ocurre por medio de la SEMARNAT y, en su caso, la SHCP. Cada una de las propuestas específicas requiere modificaciones distintas en el Reglamento o criterios específicos en el Programa Nacional de Residuos Sólidos.

Se requiere que el apartado de RIC en el Programa adopte como indicador básico para la toma de decisiones las metas de procesamiento con el fin de diseñar las estrategias y programas específicos al interior de la SEMARNAT que utilizarán como referente este indicador. Primero se debe considerar los procesos, tiempos, cuantificación, necesidades de infraestructura básica y costos promedio deben estar definidos con antelación con el fin de que las metas sean asequibles. Las variables de volumen regional y composición contribuyen al Programa Nacional en diversificar y especializar el procesamiento de RIC por zona, tipos de material, necesidades de

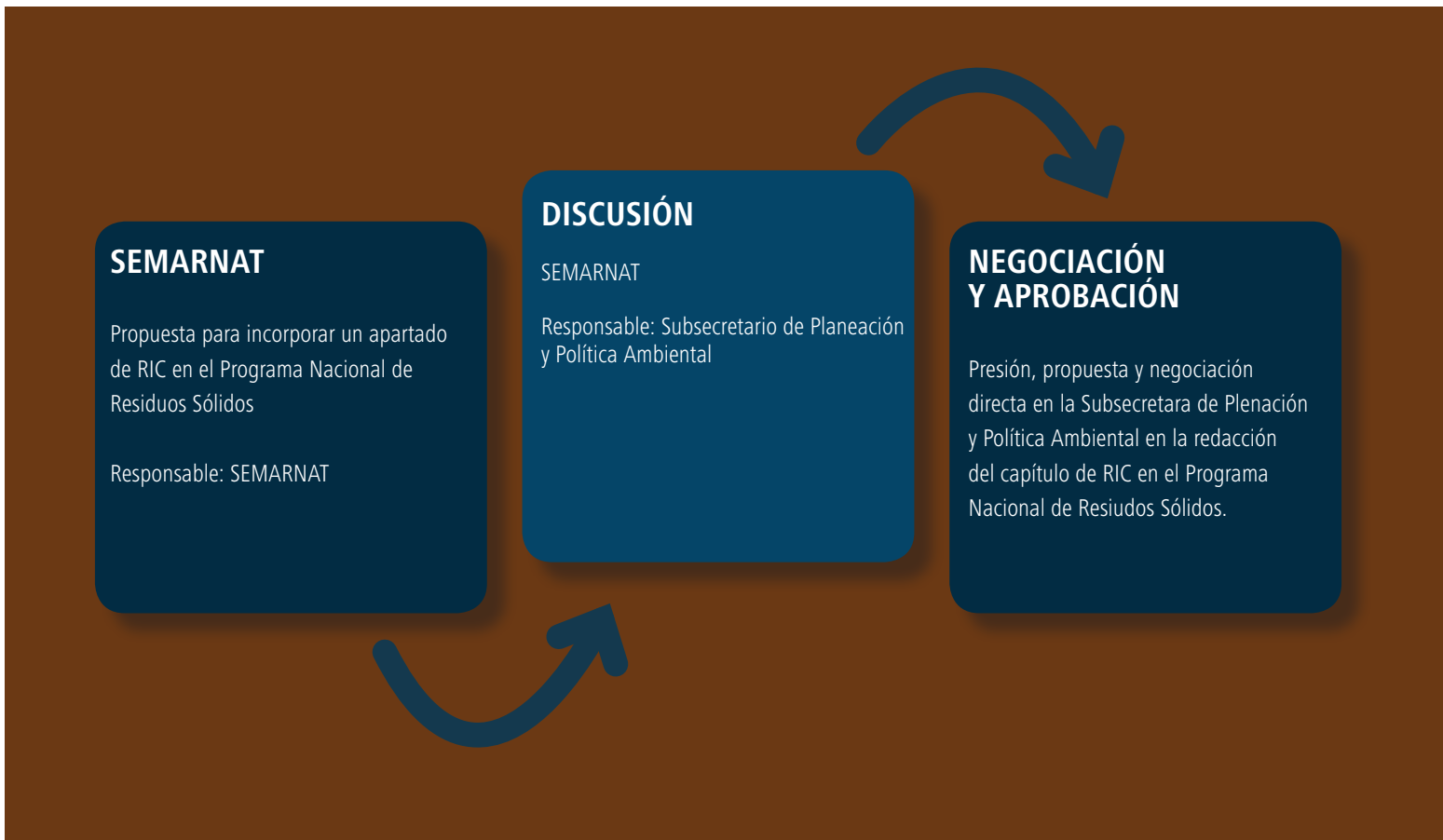
infraestructura, costos y, una vez diseñada la estrategia, por metas.

Las estrategias para el desarrollo de servicios auxiliares de transporte y comercialización deben desarrollarse únicamente en el Programa Nacional. Para esto, es necesario que se definan las obligaciones que deben cumplir los transportistas y contratistas y así establecer las responsabilidades de cada uno. La SEMARNAT contemplará este punto para su inclusión en el programa en la medida en que las metas de procesamiento, transporte y comercialización estén definidas. No obstante, es necesario crear la infraestructura suficiente para poder procesar los RIC.

Los servicios de asesoría y capacitación obligatorios por parte de la autoridad ambiental para incentivar a las MiPyMes para reducir su impacto ambiental operativo debe incluirse en el Programa Nacional como un eje básico para que las MiPyMes reciban la capacitación necesaria con base en el marco normativo vigente e incrementen su capital humano y, según el caso, mejoren su infraestructura básica para el manejo de RIC's.

En materia reglamentaria el RLGPGIR ya establece criterios mínimos sobre procesamiento de residuos en materia de volumen y composición. Con base en ellos el Programa Nacional de Residuos Sólidos puede establecer metas de procesamiento con base en el Reglamento, en los lineamientos y en las Normas Oficiales Mexicanas en materia de residuos, así como las estrategias de servicios auxiliares de transporte y comercialización, de los servicios de asesoría y capacitación de la autoridad ambiental y de la infraestructura necesaria para el manejo de RIC.

El Programa Nacional de Residuos Sólidos también debe considerar las necesidades de infraestructura a partir de las metas de procesamiento. Esto definirá las obras requeridas de reciclado y tratamiento. Asimismo, el Programa debe considerar la absorción del costo de manejo de los RIC, sobre todo, de su transporte, pues requiere inversión de las empresas para asegurar los requisitos mínimos de tratamiento de RIC sin tener la capacidad de manejarlos adecuadamente, según las características de los residuos.



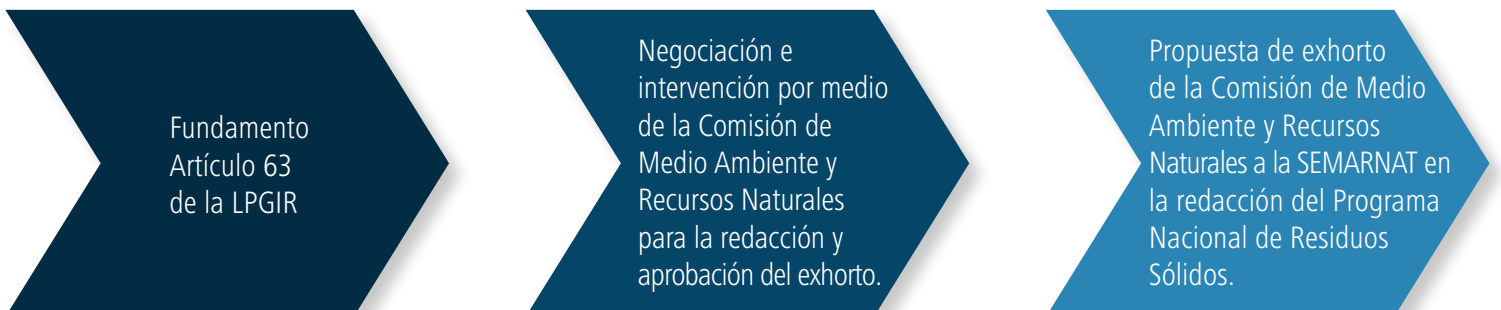
Proceso en el Legislativo

En materia legislativa esta propuesta reduce su viabilidad, pues la negociación se realiza por medio de la modificación de la Ley de Obras, la Ley General de Equilibrio Ecológico y, sobre todo, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de Residuos. Esta última requiere la incorporación de los criterios mínimos para el manejo y procesamiento de RIC que no se establecen específicamente en la Ley. El Artículo 63 establece la operación procedimental y la distinción por volumen y características de los residuos. La presión vía legislativa

puede presentarse como exhorto para que durante la redacción del PND y, concretamente, la redacción del Programa Nacional de Residuos Sólidos incorporen la referencia a este criterio y el Ejecutivo pueda establecer metas de acuerdo a las necesidades de procesamiento de RIC.

La legislación debe incorporar la obligatoriedad del gobierno de encargarse del transporte de los RIC, pues las necesidades técnicas y la diferenciación de los residuos obligan a los empresarios a incurrir en costos

de manejo de residuos mayores sin contar con la infraestructura de recepción de los mismos. Por ello, la Cámara de Diputados debe distinguir claramente las responsabilidades de los transportistas, contratistas y receptores en el manejo de residuos. Las modificaciones legislativas únicamente pueden establecer parámetros, pero jamás podrán fijar metas, estrategias o servicios de capacitación, ya que es competencia del Ejecutivo.



BIBLIOGRAFÍA

Cortina Ramírez, José Manuel, Guía para el manejo de residuos sólidos en la industria de la construcción (tesis), Puebla, Universidad de las Américas (DE, 6 de marzo, 2007: http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/mgc/cortina_r_jm/portada.html).

Sancho y Cervera, J. y Rosiles, G., El Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial en México, SEDESOL, 2005.

SEMARNAT, Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-161-SEMARNAT-2011, que establece los criterios para clasificar a los residuos de manejo especial y determinar cuáles están sujetos a plan de manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo (DE, 22 de agosto, 2011: <http://www.dof.gob.mx/documentos/4482/semarnat/semarnat.htm>).

SEMARNAT, Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 2009-2012 (DE, 2008: <http://www.semarnat.gob.mx/programas/Documents/PNPGIR.pdf>).

SMA-Edomex, Diagnóstico básico de residuos de la Construcción del Estado de México, en Gestión ambiental y Manejo Sustentable de Recursos Naturales, Componente de Residuos Sólidos y Sitios Contaminados. Estado de México (DE, 2007: <http://transparencia.edomex.gob.mx/sma/informacion/publicaciones/ARCHIVO%20A17.pdf>).

SEMARNAT, Guía para la elaboración de programas municipales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos urbanos (DE, 2006: <http://siscop.ine.gob.mx/descargas/publicaciones/guiapmpgirsu.pdf>).

SMA-GDF, Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-007-RNAT-2004, que establece la clasificación y especificaciones de manejo para residuos de la construcción en el Distrito Federal (DE, 12 de julio, 2006: <http://www.sma.df.gob.mx/sitia/download/marco%20normativo/NADF-007-RNAT-2004.pdf>).

SMA-GDF, Minimización y Manejo de residuos de la industria de la construcción (DE, 2002: <http://www.sma.df.gob.mx/rsolidos/04/04clave.pdf>).

